

GACETA



OFICIAL

00101

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Director-Administrador: LIC. JOSE LUIS SALAS TORRES

Clavijero No. 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXLV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 29 de agosto de 1991.

NUM. 104

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO económico por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal una superficie ubicada en la colonia "Ferrocarrilera", de esta ciudad capital.

Of. 1079

ACUERDO económico por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo para la construcción de su edificio

cio sindical una fracción de terreno ubicada en el municipio de Xalapa.

Of. 1080

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Dirección General del Patrimonio

DECLARATORIA de reserva ecológica de dos predios ubicados en Pacho Nuevo, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

Of. 1074

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la H. Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le otorga el artículo 35, inciso B fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.—La Diputación Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal la superficie de ...

1,340.00 metros cuadrados, la cual será deducida de una superficie de 57,064.00 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la colonia Ferrocarrilera, de esta ciudad capital, adquirido por compra venta según se desprende de la escritura pública número 948, volumen decimoprimer de fecha 7 de julio de 1961, pasada ante la fe del C. Lic. Fernando Finck, Notario Público número 6 de esta demarcación, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona, bajo el número 1106, fojas 3835 a 3842, sección primera el 8 de agosto de 1961, y que será destinada para la construcción del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP 108).

SEGUNDO.—Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Oficial" órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.—Diputado Presidente, Lic. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Lic. RAFAEL CORDOVA GARCIA.—Rúbrica.

Of. 1079

—(G)—

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Diputación Permanente de la H. Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede el artículo 35, inciso B, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en nombre del pueblo, expide el siguiente

ACUERDO ECONOMICO:

PRIMERO.—La Diputación Permanente de la H. Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, autoriza al Ejecutivo de la Entidad para donar a título gratuito al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo para la construcción de su edificio sindical una

fracción de terreno con superficie de 470.00 metros cuadrados con medidas y linderos: Al Sur, en 19.00 metros, con calle sin nombre; al Norte, en 19.00 con propiedad particular; al Este, en 25.00 metros con fracción del mismo terreno y al Oeste, en 24.50 metros, con parte del mismo terreno, dicha fracción será deducida del inmueble denominado "Molino" o "Pedreguera" ubicado en el municipio de Xalapa y cuya superficie es de 6—68—53—00 hectáreas, acreditándose la propiedad con la escritura pública número 2411 de fecha 10 de julio de 1971 tirada ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Xalapa, Ver., e inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décimoprimera Zona Registral en el Estado con cabecera en esta ciudad capital bajo el número 1755 tomo XXV de la sección primera, de fecha 11 de octubre de 1971.

SEGUNDO.—Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Oficial" órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.—Diputado Presidente, Lic. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Lic. RAFAEL CORDOVA GARCIA.—Rúbrica.

Of. 1080

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 87 de la Constitución Política del Estado; los artículos 5°, 6° fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y con fundamento en los artículos 5° fracciones V, VIII y XVI, 48, 56 fracción I, 58, 59 y demás relativos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y:

CONSIDERANDO

Es objetivo fundamental del Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente, armonizar el crecimiento económico con el restablecimiento de

la calidad del ambiente, promoviendo la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Uno de los propósitos primordiales del Ejecutivo a mi cargo, es promover el establecimiento de áreas verdes que permitan constituir reservas ecológicas, centros de recreación popular y propiciar el fomento de zonas naturales. Así como apoyar el desarrollo de programas tendentes a conservar y preservar el equilibrio ecológico de nuestro entorno.

Dentro del municipio de Emiliano Zapata, Ver., en el poblado de Pacho Nuevo, existe un área verde que comprende dos predios propiedades de los CC. Maritza Moolik y Jesús Uruchurtu Marroquín, cuya superficie total es de 2—98—66.8006 hectáreas; ubicada al Sur del ejido definitivo de Pacho Nuevo; la cual advierte la presencia de algunos manantiales y su flora abundante constituye un elemento de equilibrio ambiental y de gran belleza natural, por lo que

se requiere de su conservación y protección para evitar deterioros ecológicos.

Es de interés público el procurar el equilibrio ecológico del área mencionada, para el aprovechamiento del agua y prevención de la contaminación.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE RESERVA ECOLOGICA DE DOS
PREDIOS UBICADOS EN PACHO NUEVO,
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
VERACRUZ.**

ARTICULO 1°—Se aprueba la Declaratoria que define como Reserva Ecológica la delimitación de un área que comprende dos predios ubicados en Pacho Nuevo, municipio de Emiliano Zapata, Ver., cuya superficie total abarca 2—98—66.8006 hectáreas y la definición de la poligonal envolvente que consta de 37 puntos, con los rumbos y distancias que a continuación se detallan:

Est.	P.V.	Rumbos	Distancias V (metros)	Coordenadas Y	X
0	1	S 62°—00' W	33.89	1 —15.91	—29.92
1	2	N 67°—33' W	30.00	2 — 4.45	—57.65
2	4	N 12°—29' W	97.27	4 90.52	—78.68
4	5	N 74°—11' W	13.35	5 94.16	—91.52
5	6	N 18°—25' E	30.19	6 122.80	—81.98
6	7	N 22°—41' W	37.78	7 157.66	—96.55
7	8	N 04°—50' W	27.48	8 185.04	—98.87
8	9	N 42°—35' E	45.09	9 218.24	—68.36
9	10	N 87°—23' E	26.93	10 219.47	—41.46
10	11	N 63°—39' E	32.10	11 233.72	—12.70
11	12	N 06°—52' W	14.01	12 247.63	—14.38
12	14	N 67°—41' E	23.85	14 256.69	7.68
14	15	S 19°—43' W	26.58	15 231.67	— 1.29
15	16	S 65°—03' E	18.72	16 223.77	15.68
16	17	S 85°—48' E	44.00	17 220.55	59.56
17	18	S 77°—17' E	9.08	18 218.55	68.42
18	19	S 15°—07' E	24.10	19 195.28	74.70
19	20	S 23°—07' E	25.97	20 171.40	84.90
20	21	N 79°—02' E	9.75	21 173.25	94.47
21	22	S 80°—26' E	10.45	22 171.51	104.77
22	23	S 14°—38' E	17.22	23 154.85	109.12
23	24	S 09°—28' W	4.31	24 150.60	108.41
24	25	S 11°—11' W	38.18	25 113.14	101.01
25	26	S 21°—51' W	22.43	26 92.32	92.66
26	27	S 58°—02' W	39.70	27 71.30	58.98
27	28	S 27°—35' W	14.76	28 58.22	52.15
28	29	N 34°—14' W	26.98	29 80.53	36.97
29	30	N 27°—39' W	9.03	30 88.53	32.78
30	31	S 68°—25' W	13.70	31 83.49	20.04
31	32	N 08°—48' E	17.35	32 100.64	22.69
32	33	N 87°—27' W	20.02	33 101.53	2.69
33	34	N 10°—29' W	9.00	34 110.38	1.05
34	35	N 84°—46' W	22.89	35 112.47	—21.74
35	36	S 11°—45' W	38.76	36 74.52	30.59
36	37	S 46°—55' E	16.60	37 63.18	—18.47
37	0	S 16°—11' E	66.26	0 00.00	00.00

ARTICULO 2°—En esta Reserva, el área no podrá ocuparse con fines de habitación, comercio, mixto o para emplazamiento de equipamientos de acuerdo a las normas oficiales establecidas. Los usos recreativos y las instalaciones que de él deriven, estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3°—Se prohíbe en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de la flora y fauna silvestre, y únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación y restauración.

ARTICULO 4°—Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas.

ARTICULO 5°—No tendrán ningún efecto jurídico, los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que contravengan la presente Declaratoria.

ARTICULO 6°—En caso de inconformidad por parte de los propietarios o poseedores de áreas y predios que les sea aplicable la presente Declaratoria, se estará a lo dispuesto en los capítulos XIII y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, siendo facultad conjunta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ejecutar dichas disposiciones.

ARTICULO 7°—Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado, la presente Declaratoria e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, dentro del término de veinte días, a partir de su vigencia, habiendo notificado previamente a los propietarios o poseedores de áreas y predios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente Declaratoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.—DANTE DELGADO.—Rúbrica.—Gobernador del Estado.—Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno.—Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR.—Rúbrica.—Secretario de Desarrollo Urbano.

Of. 1074

AGRICULTOR.—Construye terrazas de absorción o bordos a nivel para que captes las aguas de lluvia y asegures el éxito de tus cosechas.—